

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00761-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Art. 366 CGP).

Se niega la corrección al auto de 14 de abril de 2023 al no reunir los requisitos del artículo 286 del Código General, pues en la providencia no se incurrió en error puramente aritmético menos se incurrió en error por omisión.

Ahora, si considera que existe yerro en la decisión y de ello emerge la razón de su inconformidad, se advierte que la vía procesal para así profesarlo es mediante el recurso de reposición en los términos del artículo 318 del Código General, el cual no se interpuso.

Con todo tenga en cuenta que la suspensión del proceso otrora decretada surgió por virtud de lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General, esto es, por acuerdo entre las partes, sin miramiento alguno a otra circunstancia, menos el aquí demandado ha radicado en este juzgado escrito con el cual manifieste el desistimiento al recurso de apelación formulado contra la sentencia.

Por último, Se niega la acumulación del proceso por cuanto deberá solicitarla en el proceso al que pretende y en los términos del artículo 464 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.